



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2020 00059 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de la parte ejecutante afirmando el pago de la obligación en mora. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando la ejecución judicial en contra del señor JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA por concepto de Alimentos atrasados, consistente en la deuda sustraída a favor de su menor hijo ÁNGEL MEDINA MENDOZA, se observa que conforme a la liquidación del crédito realizada por la Demandante y conforme lo manifestado, éste canceló el total de la obligación a alimentaria en mora indicada en la liquidación, la cual ascendía a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.347.780.00).-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA la TERMINACIÓN POR PAGO y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y el pago de los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ quien actúa en representación de los intereses



del niño ÁNGEL MEDINA MENDOZA, en contra de JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

TERCERO: Ordenar al Señor JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

QUINTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez